



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

A mi juicio, concurren en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Federal de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de ese departamento judicial, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia FPA 5477/2023/1/CS1 “Incidente N° 1 – Imputado: F José María s/ incidente de incompetencia”, en la que emití opinión en el día de la fecha.

En atención a los fundamentos allí expresados, a los que me remito en beneficio de la brevedad, opino que el juzgado federal debe asumir el conocimiento respecto de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -adulteraciones en las numeraciones identificatorias del chasis y motor y placas sustituidas- asociadas al instrumento registral apócrifo, a las que ha quedado circunscripta esta controversia.

Por otra parte, ante la imposibilidad de acreditar pericialmente la titularidad del dominio del vehículo secuestrado (cf. proveído del juzgado federal del 25 de octubre de 2022 y requerimiento de indagatoria del 30 de noviembre del mismo año), y a los efectos que pudieran corresponder, cabe señalar que, de conformidad con la reciente sentencia de V.E del 23 de abril de 2024, en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “Ruíz, Jonathan Carlos Leandro s/ incidente de incompetencia”, en la que reafirma los argumentos desarrollados al resolver con fecha 22 de abril de 2021 en la Competencia CSJ 2411/2018/CS1 “Pena, Fabián Eduardo s/ incidente de incompetencia”, ya no corresponde aplicar el criterio anterior sostenido por esta Procuración en el dictamen emitido el 7 de julio de 2023 en el mencionado precedente “Ruíz”.

En atención a los fundamentos expresados en la aludida sentencia, a los que me remito en beneficio de la brevedad, opino que corresponde a la justicia provincial conocer respecto.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 13:15:05